JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-

Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2022.

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2021-00347-00**
Demandante	**:**	**Robert Modesto López Sánchez**
Demandado	**:**	**Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario**

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda para resolver sobre su admisión, el Despacho la admitirá por reunir los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por el demandante **Robert Modesto López Sánchez** contra la **Nación - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal **Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC** o quien haga sus veces, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y a la **Agente del Ministerio Público**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

QUINTO: Fijar el término de tres (3) días para que, la parte demandante acredite la remisión electrónica a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá[1], de copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al doctor Manuel Mauricio Martínez López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado al plenario.

---

[1] Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

OCTAVO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

NOVENO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com y zmladino@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

Nmma

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62290283f13558a6c3d0d46f6e6bc3ff4e753f00e1985ed77502e8601e4da16f**
Documento generado en 04/02/2022 10:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica